

# **Avasallamientos, Reforma Agraria y Sostenibilidad Agropecuaria**

**Luis Fernando Asturizaga Mendoza**



# Avasallamientos, Reforma Agraria y Sostenibilidad Agropecuaria

## 1. Introducción

Bolivia atraviesa a noviembre de 2025 una de las crisis económicas más graves desde la década de 1930. La combinación de sequía extrema en las gestiones 2023-2024, escasez crónica de dólares y diésel, contrabando descontrolado y, sobre todo, la inseguridad jurídica provocada por los avasallamientos masivos de predios productivos, ha colocado al país al borde de una crisis alimentaria estructural.

De acuerdo a un resumen generado por Inteligencia Artificial y presentado en la columna de opinión del Gerente del Instituto Boliviano de Comercio Exterior, *«Bolivia aparece como uno de los países con probabilidad creciente de deterioro en su seguridad alimentaria aguda entre junio y octubre de 2025; la inflación económica sostenida está afectando el poder adquisitivo de la población, lo que dificulta el acceso a alimentos básicos; la escasez de reservas internacionales limita la capacidad del país para importar alimentos y combustibles, profundizando la crisis; las dificultades para acceder a insumos y combustibles han afectado la producción de alimentos, en particular el maíz, un cultivo clave en la dieta boliviana; 2,2 millones de bolivianos sufrían inseguridad alimentaria aguda (octubre de 2024) equivalente a un 19 % de la población; Bolivia no está entre los países en riesgo técnico de hambruna como Sudán, Gaza, Sudán del Sur, Haití o Malí; si no se abordan las causas estructurales, la situación puede empeorar durante el segundo semestre de 2025, especialmente en zonas rurales; la combinación de factores económicos, climáticos y logísticos (p.ej. bloqueos) ha generado un efecto acumulativo que agrava la situación alimentaria»*.<sup>1</sup>

Particularmente considero que, en el análisis efectuado por la Inteligencia Artificial, falta un elemento fundamental para tener un panorama de la crisis que atraviesa el país y es el referido al permanente y a la

---

1 Rodríguez Álvarez, G.A.: "¿Hambruna en Bolivia?". IBCE, 25/06/2025. <https://ibce.org.bo/publicaciones-descarga-columna.php?id=427>.

vez infinito proceso de reforma agraria que vive el país y que sufren los productores desde 1953.

Los incendios forestales y los avasallamientos, son justamente la consecuencia de este proceso que parece no finalizar, y como las normas están perfiladas para que no concluya jamás, considero que es importante tocar en profundidad este tema.

Mucho más cuando estamos viviendo los albores de una nueva gestión gubernamental que debe enfrentar un sin fin de desafíos; uno de ellos la conclusión del saneamiento de tierras y con ello, ¿por qué no? La conclusión del proceso de reforma agraria.

Este artículo pretende demostrar la necesidad de concluir la reforma agraria, como un elemento central en la búsqueda de paz social en nuestro país, elemento imprescindible para generar certidumbre jurídica en la tenencia de la tierra, en las inversiones y en el salto productivo con sostenibilidad ambiental que requieren las presentes y futuras generaciones.

Datos oficiales, testimonios y análisis demostrarán que el avasallamiento no es nada más ni nada menos, que el producto de una reforma agraria ampliamente politizada y dirigida a la colectivización forzosa de la tierra, tratando de emular el enfoque socialista de la Unión Soviética, que data de principios del siglo xx y que causó hambruna y muerte de millones de campesinos en las zonas rurales de la ex Unión de Republicas Socialistas Soviéticas.<sup>2</sup>

En ese marco considero que la reforma agraria distributiva —tal como fue parcialmente concebida en 1953 y relanzada con agresividad en 2006— está llegando a su conclusión.

Ya no existen tierras fiscales disponibles en cantidad significativa para satisfacer el infinito apetito de las organizaciones sociales afines al MAS, por lo que si continuamos en la lógica política de cumplir sus demandas, se va a prorrogar la afectación a la producción nacional de alimentos y se va a generar más violencia en el campo.

---

2 <https://www.britannica.com/money/collectivization>.

En ese contexto, los avasallamientos actuales no son una continuación legítima de la lucha campesina/indígena/originaria<sup>3</sup> por la tierra, sino una forma nueva de apropiación ilegal que combina delincuencia organizada, especulación inmobiliaria y, en algunos casos, narcotráfico.

Por ello me parece que llegó la hora de cerrar definitivamente el capítulo del reparto irresponsable de la tierra y abrir el capítulo de la sostenibilidad agropecuaria, como un imperativo para el futuro inmediato del país.

Es posible un modelo intensivo, tecnológico, inclusivo y sostenible que permita a Bolivia continuar alimentando a su población y a millones de personas en el mundo, convirtiéndose en potencia agroexportadora de alimentos producidos en los cuatro puntos cardinales del país.

## **2. Contexto histórico de la Reforma Agraria en Bolivia (1952-2025)**

La Revolución Nacional de 1952 marcó el inicio formal del proceso de Reforma Agraria con el Decreto Ley N° 3464 de 2 de agosto de 1953 y con el Decreto Supremo N° 3471 de 27 de agosto del mismo año.

Sus objetivos eran claros: abolir el pongueaje, expropiar latifundios improductivos y dotar a los campesinos de tierras provenientes de ex haciendas calificadas como latifundios.

Esto para la zona del altiplano y valles de nuestro país; pero para el Oriente el fin principal era constituir polos de desarrollo agropecuario, que permitieran disminuir la dependencia de la producción de alimentos provenientes de países foráneos, como carne, trigo, harina, leche, aceites, oleaginosas, frutas y tabaco.<sup>4</sup>

Es importante aclarar que el proceso de Reforma Agraria no tuvo una aplicación plana o simétrica en todo el país y más bien tuvo dos objetivos: en el altiplano y valles, fue un instrumento de liberación de los

---

3 La etiqueta *campesina/indígena/originaria* fue un aporte del período del MAS, cuando se quiso identificar el país como indígena/originario rural. Los datos de los Censos 2011 y 2024 desmintieron esa aseveración. [Nota del Editor]

4 [https://horizon.documentation.ird.fr/exl-doc/pleins\\_textes/doc34-06/27174.pdf](https://horizon.documentation.ird.fr/exl-doc/pleins_textes/doc34-06/27174.pdf).

ex peones o pongos de las ex haciendas, lo que contribuyó a disminuir la tensión social por la propiedad de la tierra; pero en las tierras bajas fue una herramienta de dotación gratuita de grandes extensiones de tierra a grupos cercanos a los poderes políticos y económicos de la época, pero también a emprendedores agropecuarios que querían dedicarse a la actividad productiva.

Por ello, es justo reconocer que las dotaciones y adjudicaciones legales de tierra en la zona oriental del país, abrieron la frontera agropecuaria, permitiendo el inicio de un proceso de diversificación productiva y de cercanía a la seguridad alimentaria en beneficio de toda la población boliviana.

Claro que ese aspecto positivo, no puede ocultar el manejo político del proceso agrario, porque en varias gestiones el Presidente de la República no fue precisamente la autoridad que hubiese determinado un orden organizativo en los órganos inferiores del Servicio Nacional de Reforma Agraria; por el contrario, en muchos casos contribuyó a ese laberinto, anulando títulos y resoluciones por decreto o mediante resoluciones supremas sin base legal alguna.

Sin respeto al debido proceso y sin escuchar a los afectados, se disponían nulidades en decretos, como, por ejemplo, las normas de creación o ampliación de las reservas El Choré y Guarayos, o el Decreto Supremo N° 19378 de 31 de enero de 1983, que anuló todas las transferencias por dotación o adjudicación de predios agrarios que se dieron entre 1971 y 1982 (periodo de la Dictadura Militar), sin hacer ningún tipo de discriminación técnica entre trámites avanzados legalmente, de los realizados por dádivas o cercanía política.

El Consejo Nacional de Reforma Agraria (CNRA) debió ser el ente asesor del Presidente y del Ministro de Asuntos campesinos y Agropecuarios, para proyectar las políticas de ocupación ordenada del territorio.

Debió organizar y representar en mapas oficiales todas las reservas, áreas protegidas y parques del territorio nacional en coordinación con el Instituto Geográfico Militar (IGM), pero no lo hizo, aspecto que afectó también la ejecución posterior de las leyes 1715 y 3545.

Contar por un espacio de más de treinta años, con hombres que eran neófitos en Derecho, revisando las sentencias de profesionales abogados, fue otra debilidad institucional del CNRA.

Denominar “jueces” a funcionarios de la administración pública o Poder Ejecutivo, también tergiversó su autoridad y competencia, llegando a efectuar dotaciones sobre áreas urbanas, donde el derecho de propiedad y la definición de conflictos correspondía a la vía ordinaria civil y a los jueces de dicha materia.

Estos aspectos nos llevan a considerar que el proceso de reforma agraria nació y se ejecutó con evidentes debilidades, las cuales se fueron acrecentando con el correr del tiempo, aspecto verificable en la parte considerativa del Decreto Supremo N° 23331 de 24 de noviembre de 1992 y en el informe de la Interventora Nacional del Consejo Nacional de Reforma Agraria y del Instituto Nacional de Colonización (INC).

Dicho Decreto Supremo, es muy claro en su parte considerativa cuando explica que las instituciones intervenidas, no contaban con estadísticas, mosaicos o cartas geográficas que demuestren credibilidad en sus datos sobre distribución y redistribución de la tierra, así como sobre áreas revertidas y/o baldías.

Menciona también que dichas situaciones ocasionaron denuncias de abandono, comercio ilegal de la tierra, loteamientos clandestinos, falta de coordinación con Justicia Campesina y el Instituto Geográfico Militar; siendo necesario aclarar la jurisdicción entre las diferentes instituciones del Estado relacionadas con el otorgamiento de concesiones forestales, territorios indígenas, conservación del medio ambiente y áreas protegidas.

No se habló mucho del tema, pero la Intervención al CNRA-INC, también contribuyó al clima de incertidumbre en la tenencia de la tierra a través de auditorías jurídicas que anulaban procesos o sugerían la nulidad de títulos sin ningún tipo de visita en campo, o con conocimiento de los afectados, para que pudieran ejercer su derecho a la defensa.

Tampoco estableció un tratamiento diferenciado del saneamiento de tierras, habida cuenta los objetivos diferentes de la reforma agraria en occidente y oriente, que encaminó el Gobierno del MNR en el año 1953.

¿A que me refiero con esto?: A que en el altiplano era importante la resolución de conflictos intracomunales o entre vecinos, pero también pudo determinarse una consulta a las comunidades sobre seguir o no bajo un régimen colectivo de uso de la tierra, considerando el constante abandono de población del área rural hacia las ciudades, pero además la permanente división de las parcelas.<sup>5</sup>

Por otro lado, el factor de indivisibilidad de las comunidades campesinas, indígenas y originarias en tierras altas y valles, inhabilitó los derechos sucesorios de los hijos de campesinos que migraron a las ciudades, a la vez que se legalizaron las contribuciones territoriales para no perder el derecho a la tierra, sembrando la semilla de la dictadura sindical en el reagrupamiento y redistribución de las tierras de comunidad.

Desde el 10 de marzo de 1993 y hasta el 18 de octubre de 1996 se amplió el periodo de la Intervención, que posteriormente dio luz a la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria N° 1715, de 18 de octubre de 1996.

### **3. El Saneamiento de Tierras y la poca visión para iniciar el Proceso de Sostenibilidad Productiva**

Es importante recalcar que en la primera etapa de aplicación de la Ley N° 1715 y sus reglamentos aprobados por Decretos Supremos números 24784 y 25763, **el empleo sostenible en el uso de la tierra, como elemento constitutivo de la función social (FS) y de la Función Económico Social (FES), no fue mayormente valorado**, restringiéndose la verificación de la FS y FES a las áreas con trabajo en actividades agropecuarias, sin considerar que, a la par del saneamiento, se pudo avanzar con la elaboración y aprobación de los planes de ordenamiento predial (POP), instrumento que se constituye en la herramienta de planificación de la actividad productiva y de conservación ambiental del fundo rural.

Esta acción, pudo haber sido coordinada por las instancias del Estado correspondientes, el INRA con el saneamiento, más la Superinten-

5 Tras varias generaciones de herederos, la fragmentación ha dado lugar, en muchos casos, al denominado *surcofundio*, menor significativamente al minifundio. [Nota del Editor]

dencia Agraria, la Superintendencia Forestal y el Ministerio de Medio Ambiente, con la otorgación de los POP, planes de desmonte (PDM) y las autorizaciones de investigación, conservación o ecoturismo, más la constitución de Reservas Privadas de Patrimonio Natural (RPPN).

Pero como el saneamiento era ejecutado sólo por el INRA, no se visualizó que también las Superintendencias Agraria y Forestal requirieran de personal de campo para que, a la par del saneamiento, se autorizaran los POP y los otros permisos de conservación en los predios agropecuarios.

El financiamiento de cooperación internacional enfocado solo en verificar una parte de la FES, el trabajo y/o actividad productiva, imposibilitó empezar con programas de sostenibilidad en el uso de la tierra y el bosque; de tal forma que, en mi criterio, hubo un **reduccionismo del concepto de la FES** a la comprobación de trabajo efectivo y pleno, descuidando o dejando a la voluntad de los productores pequeños y comunitarios el cumplimiento de la normativa de sostenibilidad del suelo y dejando a sus posibilidades, a los otros tipos de propietarios, de tener que elaborar sus POP o planes de desmonte bajo su propio costo y riesgo.

En ningún momento hubo un Presidente que, visualizando adecuadamente una visión de desarrollo rural, haya tomado decisiones sobre la necesidad de que, junto con el INRA o inmediatamente después, también ingresen brigadas de las superintendencias agraria y forestal (hoy ABT) a coadyuvar en la elaboración de POP, PDM, autorizaciones de quema y a establecer las medidas de adecuación para que el trabajo en agricultura o ganadería, se complemente con medidas de conservación del suelo, de implementación de cortinas rompeviento, de respeto a las servidumbres ecológico legales, o de capacitación en la necesaria compatibilidad entre aptitud de uso y actividad agropecuaria.

Entre 1996 y 2005, se mantuvo la idea general de que solo lo desmontado con actividad productiva era trabajo y a partir de 2006, ingresamos a la etapa de castigar al productor por no contar con derechos de uso para la conservación ambiental, cuya tramitación, hay que decirlo, se debería hacer después de titulado el predio, no en simultáneo o antes. Esta fue la posición oficial de las superintendencias agraria y forestal.

#### 4. La Revolución Agraria del MAS: colectivización forzosa de la tierra

Una vez constituido en Gobierno, el MAS generó el Plan Estratégico Nacional de Saneamiento y Titulación de Tierras 2007-2013 (PENSAT), luego el Plan Estratégico 2010-2012 y, finalmente, el Plan Estratégico 2016-2020 del INRA.

El primer documento es previo a la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, mientras que los siguientes planes corresponden a la etapa de implementación de la nueva Carta Magna.

Es interesante ver que los aspectos centrales de la “Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria”, tienden a privilegiar el saneamiento de pueblos indígenas, comunidades y pequeñas propiedades de campesinos y colonizadores, posteriormente denominados *interculturales*, no sólo en el aspecto de titulación de tierras, sino en la distribución de áreas fiscales.

De hecho, la Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, que modifica la Ley N° 1715, establece que: «***Todas las tierras fiscales disponibles hasta la fecha y las que sean declaradas como tales a la conclusión de los procesos de saneamiento en curso, serán destinadas exclusivamente a la dotación a favor de pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias, sin tierra o aquellas que las posean insuficientemente***».

Dicha disposición legal identifica la base doctrinal e ideológica de la nueva política de tierras, que desde el año 2006 marcó la ruta de navegación del INRA. El mandato es claro: identificar tierras fiscales, para distribuir a las comunidades, históricamente abandonadas en sus derechos y aspiraciones de tierra y territorio, por lo tanto, el saneamiento debe cumplir una función de redistribución de tierras, más que de regularización de la tenencia, a través del incremento o endurecimiento de requisitos que contempla la función económica social (FES) para medianas propiedades y empresas agropecuarias.

La FES dejó de ser un instrumento para regularizar el derecho propietario a través del cumplimiento del trabajo o actividad productiva y

pasó a convertirse en la herramienta fundamental para afectar derechos de los considerados opositores, para favorecer a las bases del MAS.

*Este criterio fue ratificado por el Ex Viceministro de Tierras Alejandro Almaraz, quién de manera clara y contundente escribió lo siguiente: «La Función Económico-Social de la tierra como obligación constitucional de la gran propiedad agraria, y su incumplimiento como causal de reversión de la propiedad agraria, constituyen el dispositivo anti-latifundiaro central de la legislación boliviana, y, por lo tanto, el instrumento jurídico fundamental para la redistribución de la tierra, a su vez, social y políticamente asumida como el objetivo principal del proceso de reconducción comunitaria de la reforma agraria. Su efectividad, en este sentido, ha sido ampliamente corroborada por los hechos. Así, la estadística oficial, sólidamente elaborada por el INRA, da cuenta de que entre 2006 y 2009, bajo el régimen de la reconducción comunitaria de la reforma agraria, se redistribuyeron cerca de 4 millones de hectáreas, entendiendo, como indica el recto sentido común, que dicha redistribución consistió en trasladar el dominio de esas tierras, de actores empresariales concentradores de la tenencia agraria, a pequeños propietarios campesinos y, la mayor parte, a comunidades indígenas y campesinas. En casi todos los casos que componen esta realización redistributiva, el mecanismo jurídico centralmente empleado ha sido el de la verificación del cumplimiento de la FES, en la gran mayoría de ellos dentro del proceso de saneamiento, y, en algunos otros pocos, dentro de procesos de reversión con los que se daba exitoso inicio práctico a la aplicación de esta renovada figura legal».<sup>6</sup>*

Es la etapa de la Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, donde la visión y misión del INRA se identifican de la siguiente manera: «El INRA es la institución pública descentralizada estratégica para la revolución agraria, que tiene el mandato de disminuir la desigualdad en la tenencia y acceso a la tierra y garantizar la seguridad jurídica sobre su propiedad para sentar las bases de un verdadero desarrollo agrario y la reconstitución de los territorios originarios e indígenas, a través del saneamiento del derecho propietario, la recuperación de tierras fiscales, la distribución de tierras y la

6 Almaraz Ossio, A.: Bolpress, La Paz, 28/10/2013.

*promoción de asentamientos humanos, fundamentalmente para los pueblos y comunidades indígenas, originarias y campesinas*».<sup>7</sup>

Por lo tanto, no debe quedar duda que la FES pasó de convertirse en una herramienta de regularización de la tenencia de la tierra a un mecanismo redistributivo, al cual se le fueron incluyendo requisitos, para lograr el incumplimiento de los productores medianos y grandes; no otra cosa puede pensarse, con la calificación de “incumplimiento de la FES”, sobre el desmonte realizado con fines agropecuarios, entre los años 1996 a 2011.

Hemos visto que el desmonte no era autorizado por la Superintendencia Forestal, porque el requisito previo para ello era tener regularizado el derecho de propiedad con el título saneado, entonces el desmonte previo a la titulación se realizó para demostrar precisamente el cumplimiento de la FES, que luego fue convertido a incumplimiento, por las autoridades del Gobierno del MAS, a sabiendas que con ello se les podía quitar “legalmente” las tierras a miles de productores, especialmente los asentados en las tierras bajas del país.

Es decir: el MAS sabía que modificando el artículo 2 de la Ley N° 1715, declarando la ilegalidad de los desmontes sin autorización previa, se iba a revertir gran superficie de tierra en producción, para luego dotarlas a comunidades de afines, sin importar un sobreviniente escenario de inseguridad alimentaria.

Pero eso no importó en el año 2006; fue posteriormente, allá por el año 2011, cuando el Vicepresidente García dimensionó el “desastre alimentario” que se venía, por lo que liderizó la regularización de desmontes a través de la Ley N° 337 y sus respectivas ampliaciones.

Aquello no fue una concesión al sector agro productivo: fue un atisbo de sobrevivencia gubernamental ante la crisis alimentaria que se asomaba si se revertían las tierras con actividad productiva en áreas con desmonte sin autorización. Además de ello, los beneficiarios de la regularización se comprometieron ante el Estado, a restituir servidumbres ecológicas y producir alimentos estratégicos.

7 INRA: *Plan Estratégico Nacional de Saneamiento y Titulación de Tierras 2007-2013*. (PENSAT). [Subrayado negrillas y cursivas, son del autor del ensayo]

Pero volviendo a la función social y a la función económico social, es importante mencionar que la Constitución Política del Estado, elevó a rango constitucional los conceptos de la FS y la FES, contemplados en el artículo 2 de la Ley N° 1715, así como en su modificación aprobada mediante el artículo 2 de la Ley N° 3545.

En ese contexto la función social, simplemente se comprueba con la residencia o la actividad productiva de subsistencia ejercida por los pueblos y comunidades indígenas, originarias, campesinas, de interculturales (colonizadores) y de afro bolivianos.

No existe, además, una norma explícita que permita dejar sin efecto el derecho propietario a los miembros de las comunidades y pueblos indígenas, si por ejemplo ejecutan malas prácticas agrícolas o ambientales, no manejan el suelo en conformidad a los Planes de Uso de Suelo, o si producen incendios forestales.

Es más, el uso no sostenible de tierras tituladas colectivamente o el abandono por dos años de las tierras tituladas como pequeña propiedad solo pueden ser afectadas mediante un proceso de expropiación.<sup>8</sup> En otras palabras, se “castiga” el mal uso de la tierra o su abandono, con un pago a valor de mercado que debe realizar el Estado.

En cambio, si un productor mediano o empresario tiene sus tierras saneadas y tituladas, pero incumplen cualquier requisito contemplado en las leyes agrarias, ambientales, productivas y laborales, el castigo es la **reversión**, entendida como la afectación del derecho propietario, **sin pago de indemnización alguna, con la condicionante de que esta tierra revertida debe pasar en exclusividad a comunidades**, por lo que es evidente el gran interés de cargar condiciones incumplibles al mediano productor y al empresario agropecuario, para revertir su tierra y traspasarla gratuitamente a comunidades. Personalmente considero que este es un aspecto que fortalece la idea de tomar tierras a la fuerza.

Por otro lado, el pequeño productor puede dejar de residir o de producir su parcela y el “castigo” será el pago de un monto indemnizatorio; si el productor mediano o empresarial abandonan la actividad

---

8 Así lo establecen los artículos 236 y 240 del Decreto Supremo N° 29215.

productiva, pierden el derecho de propiedad sin reclamo a ningún monto económico compensatorio.

Entonces hay que entender que la arquitectura y visión político legal de la Reforma Agraria, reconducida por el MAS hacia el modelo de tenencia comunitaria, no es más que una forma de controlar territorialmente el mundo rural para reproducción de su poder, pues está claro que a través de los dirigentes comunales se controla el pensamiento y el voto de los miembros de la comunidad o pueblo.

Esto claramente nos demuestra por qué desde el MAS y sus organizaciones afines, se organizaron tomas de tierras desde el año 2000 y cómo este ejercicio se mantiene en la actualidad al ser una estrategia de control político ideológico, donde lo productivo y aún menos lo ambiental, tienen cabida alguna.

## 5. Cronología del fenómeno de avasallamientos 2000-2025

Así como a principios de 1950, según Urioste,<sup>9</sup> se realizaban tomas de tierras que obligaron a la implementación de la Reforma Agraria de 1953, la reedición de las tomas de facto de propiedades privadas, en el año 2000 coinciden con la conformación del denominado Movimiento Sin Tierra, a fin de reconducir el proceso agrario boliviano y para convertirse en una de las organizaciones aliadas del masismo.<sup>10</sup>

El MST se convirtió en el brazo operativo violento, bajo cuyo modelo de ocupación de tierras privadas, se siguen tomando predios públicos y privados hasta el presente. De hecho, se autodesignaron como “verificadores” del incumplimiento de la FES, cual de autoridades agrarias se trataran, para tomar propiedades.<sup>11</sup>

Allá por el año 2001 tomaron de forma violenta la Hacienda Pananti en la provincia Gran Chaco de Tarija dejando muertos tras dicha ocupación. En los siguientes años se responsabilizaron por la invasión de

9 <https://www.fao.org/4/y5639t/y5639t04.htm>.

10 <https://granchaco.gob.bo/noticias/el-mst-cumple-23-anos-liderando-la-lucha-por-la-tierra-y-la-produccion-de-alimentos-organicos/>.

11 <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/los-sin-tierra-continuaran-ocupando-tierras-en-norte-de-la-paz-200293>.

otros predios agrarios, como Los Yuquises y otros más en el Departamento de Santa Cruz.

Con el MAS en el poder, disminuyeron la intensidad de la violencia, lo que se puede atribuir a que sus dirigentes formaban parte del denominado “Pacto de Unidad”, organización aliada del MAS-IPSP, que incluso consiguió cuotas de poder como el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Su forma de actuar fue replicada en todo el país, desde La Paz hasta Santa Cruz,<sup>12</sup> y como los líderes se camuflan en personas sorprendidas en su ingenuidad o poco conocimiento, es difícil identificarlas con precisión y cuando se lo hace, no son detenidas o al poco de tiempo de serlo, salen libres para operar con más fuerza, o pretenden ampararse en la justicia indígena para evadir responsabilidades.<sup>13</sup>

De forma reciente volvió a patentizarse la debilidad legal del derecho propietario agrario que ostentan medianos y grandes productores, puesto que el Predio denominado El Encanto, ubicado en la provincia Guarayos del departamento de Santa Cruz fue tomado por cuarta vez, a pesar de contar con el preciado título ejecutorial emitido por el INRA y firmado por el Presidente del Estado.

En este caso, la inventiva de los avasalladores sorprende, porque de “controladores” de la FES pasaron a ser instrumento de la nacionalización de las tierras, luego pasaron a querer ampararse en la justicia indígena originaria campesina, para ahora convertirse en “conciliadores”, que pretenden obligar a la renuncia voluntaria de una parte del predio, para que el propietario la ceda también voluntariamente a favor de los avasalladores.<sup>14</sup>

La práctica, sea más o menos violenta, siempre tiene el fin de cuestionar el derecho propietario y que los “sin tierra” entren a predios trabajados y con inversiones realizadas.

Así es imposible que el productor genere más inversiones, atraiga tecnología y quiera dar el salto cualitativo hacia la sostenibilidad productiva, pues aquello también representa inversiones.

12 <https://agrosinergia.com.bo/la-invasion-de-tierras-se-apoya-en-normas-ideologia-y-practicas-sindicales-que-los-avasalladores-aprovechan-hace-mas-de-30-anos/>.

13 [https://eldeber.com.bo/santa-cruz/cuatro-anos-londras-periodistas-denuncian-acusados-intentan-llevar-caso-justicia-indigena\\_1761670550](https://eldeber.com.bo/santa-cruz/cuatro-anos-londras-periodistas-denuncian-acusados-intentan-llevar-caso-justicia-indigena_1761670550).

14 <https://eju.tv/2025/10/propietaria-del-predio-el-encanto-exige-acciones-al-fiscal-departamental/>.

Entonces, la tenencia insegura de la tierra es una preocupación absolutamente comprensible y justificada de parte de los productores, pues impide el salto a la sostenibilidad; de hecho es la propia FAO quien previene que para lograr la ansiada sostenibilidad productiva, es fundamental contar con derechos de propiedad seguros, resaltando el hecho de que las personas con mayor vulnerabilidad en los desalojos de hecho de sus fundos, son las mujeres.<sup>15</sup>

## 6. Radiografía cuantitativa y cualitativa al 18 de noviembre de 2025

Tabla N° 1  
Predios avasallados por departamento (2015-noviembre 2025)

Departamento	Predios avasallados	Superficie afectada (ha)
Santa Cruz	1.224	378.000
Beni	271	92.000
Cochabamba	145	28.000
Tarija	91	19.000
La Paz	52	8.500
Otros	37	6.000
<b>TOTAL</b>	<b>1.820</b>	<b>531.500</b>

**Fuente:** elaboración propia con datos CAO, FEGABENI, Fundación Tierra, Defensoría del Pueblo – (nov 2025). Principales cultivos/ganadería afectados: soya (42 %), ganadería extensiva (31 %), sorgo/maíz (18 %), otros (9 %).

15 <https://www.fao.org/tenure/resources/collections/land-tenure/es/#:~:text=La%20inseguridad%20de%20los%20derechos,empoderamiento%20jur%C3%ADdico%20de%20los%20pobres>. La inseguridad de los derechos de tenencia de la tierra y las deficiencias de gobernanza provocan la marginación de las personas y las hacen vulnerables a que se las desaloje de sus hogares y granjas, siendo las mujeres las que están particularmente expuestas a riesgos. La mejora de la seguridad de acceso a la tierra afecta la manera en que las personas deciden emplear la tierra y si invertirán o no en hacer mejoras. Un acceso más seguro y equitativo a la tierra puede ayudar a empoderar a las mujeres y los grupos desfavorecidos. La importancia de la tenencia de la tierra se refleja en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

## 7. Impacto económico cuantificado 2020-2025

Sobre la base de datos recopilados por el Instituto Boliviano de Comercio Exterior (IBCE), se ha realizado un ensayo del impacto económico negativo que representan las tomas de tierras en los últimos 10 años.

Los resultados no dejan de ser impactantes, a pesar de que no se encuentran estudios focalizados en este complejo tema.

De acuerdo con el IBCE, junto con la sequía y la falta de combustible, los avasallamientos causaron una pérdida de más de 500 millones de dólares en el periodo 2024-2025,<sup>16</sup> pero además inciden en la inseguridad alimentaria, porque Bolivia pasó de exportador neto de aceite comestible a importador del producto.<sup>17</sup>

Finalmente, recordemos que en casos emblemáticos de tomas de tierras, como los referidos con los predios SANTAGRO, HACIENDA SANTA RITA, LAS LONDRAS o EL ENCANTO, no existe al presente, una sola condena ejecutoriada por avasallamiento, a pesar de que estos actos comparten el mismo patrón:

1. Ingreso organizado y armado.
2. Destrucción de producción.
3. Ausencia de respuesta efectiva del Estado.
4. Impunidad casi absoluta.

Estos casos no son excepciones: son la norma que demuestra que la reforma agraria distributiva y encaminada a la colectivización forzosa de la tierra, terminó convertida en una herramienta de apropiación ilegal que destruye la producción agropecuaria del país.

Desde el punto de vista legal, existe una ley específicamente dirigida a sancionar a los avasalladores, la Ley N° 477, sin embargo no se aplica, no por defectos técnicos graves (aunque tiene algunos), sino por una decisión política deliberada del bloque de poder campesino-indígena-inter-

16 <https://brujuladigital.net/economia/2024/11/22/-exportacion-de-soya-cae-en-mas-de-us-500-millones-por-3-factores-informa-el-ibce-40070>.

17 [https://eldeber.com.bo/economia/escasez-de-aceite-provoca-largas-filas-y-malestar-en-puntos-de-venta-de-emapa\\_515368/](https://eldeber.com.bo/economia/escasez-de-aceite-provoca-largas-filas-y-malestar-en-puntos-de-venta-de-emapa_515368/).

cultural (CSUTCB, Interculturales, Bartolinas) y la falta de independencia del sistema judicial.

Mientras el avasallamiento sea visto y apoyado como herramienta de “lucha social” y no como delito común, ninguna ley —por dura que sea— será aplicada.

## **8. La cuestión de la titulación colectiva**

Entre tanto, los predios titulados colectivamente y la pequeña propiedad sean considerados irreversibles e inembargables por la Carta Magna, será difícil establecer incentivos o castigos para los productores que cumplen la FS.

El importante patrimonio productivo en tierras colectivas y pequeñas propiedades que suman más de 52 millones de hectáreas tituladas por el INRA está invisibilizado, no solo desde el punto de vista de la sostenibilidad, sino desde el criterio de movimiento económico que puede generar para sus titulares.

Por ello, cuando actual Gobierno dictó el Decreto Supremo N° 5203 incrementando las sanciones pecuniarias de 190 a 976 UFV por quemas no autorizadas e incendios forestales, hay que ser claros al indicar que dicha multa será cobrada sólo a medianos y empresarios, y que la misma vendrá aparejada de la reversión de la tierra.

En cambio, para el caso de propiedades pequeñas y comunidades, serán montos incobrables, de carácter simbólico, porque no existe la posibilidad real de pagar en los segmentos de predios que cumplen la función social.

Esta diferenciación de tratamiento legal, complica llegar al pequeño productor con capacitación en formas de aprovechamiento sostenible del suelo y, por tanto, lo irá limitando al acceso de mercados de exportación.

Tanto la FS como la FES deben ser instrumentos dirigidos a la sostenibilidad agropecuaria, con parámetros claros, precisos y que no otorguen un poder de discrecionalidad al funcionario o funcionarios que las van a verificar; en otras palabras, la FS y la FES deben servir

para mejorar los indicadores de mejora productiva y ambiental y no para afectar, en primera instancia, derechos de propiedad.

En mi criterio ambos conceptos, FS y FES, son correctos, pero deben reglamentarse adecuadamente en función de parámetros reales y medibles en el tiempo para todos los tipos de propiedad agraria.

Por otro lado, será necesario pensar en una reforma constitucional que permita un salto en sostenibilidad pero también en reconocimiento de derechos de propiedad individual.

Existe la creencia que las comunidades *per se*, sean indígenas, campesinas u originarias, deben tener tituladas sus tierras únicamente en lo colectivo, cuando es la propia CPE vigente la que permite la complementariedad entre derechos colectivos e individuales.

Esta parte de la CPE, contenida en el artículo 394-III, necesita ser reglamentada o modulada para que, de manera concertada con las comunidades campesinas, indígenas y originarias, se puedan identificar derechos individuales sin romper el lazo de pertenencia a la comunidad.

De hecho, en el departamento de Chuquisaca, comunidades pidieron la nulidad de títulos que les otorgó el INRA como TCO y pidieron titulación individual.<sup>18</sup> Dicho pedido también fue mencionado por comunidades de otros departamentos.

La titulación individual, acompañada de programas de crédito, fomento y acceso a mercados, puede sentar las bases para lograr el avance de la subsistencia a la dignidad productiva de los productores comunitarios, hoy frenados por el derecho colectivo sobre las tierras y la indivisibilidad de las mismas.

¿Pero cuál será la extensión sobre la cual podrá evaluarse el cambio de paradigma de lo colectivo a lo individual?

Para ello examinemos cuál es la estructura actual de la tenencia de la tierra en el país.

---

18 Fuente: [correodelsur.com/local/20170504/comunarios-pidel-al-inra-saneamiento-individual.html](http://correodelsur.com/local/20170504/comunarios-pidel-al-inra-saneamiento-individual.html).

1. SUPERFICIE TOTAL DE BOLIVIA: **109,8** millones de hectáreas.
2. Pequeña propiedad: **9,7** millones de hectáreas tituladas.
3. TIOCs (Tierras altas y bajas): **43,5** millones de hectáreas tituladas.
4. Mediana propiedad y empresa agropecuaria: **15,6** millones de hectáreas tituladas\*
  - Se incluye en esta categoría propiedades de más de 3 Ha., en los valles que producen uva, agrícolas de 50 Ha y un metro cuadrado en el Oriente, agrícolas de 80 Ha y un metro cuadrado en el Chaco y ganaderas de 500 Ha y un metro cuadrado en la zona Tropical.
5. Tierra fiscal: **27,8** millones de Ha.

\*Fuente: Información oficial del INRA al 31 de diciembre de 2024.

Lo dicho anteriormente se refleja en los siguientes porcentajes de tenencia en relación a la superficie total sujeta a saneamiento que son 103 millones de hectáreas:

1. Pequeña propiedad: **10%** del territorio nacional.
2. TIOCs: **45%** del territorio nacional.
3. Mediana y empresa: **16%** del territorio nacional.
4. Estado: **29 %** de territorio nacional.

SE DEBE CONSIDERAR QUE POR MANDATO LEGAL (Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley N° 3545), ESE 29 % DE TIERRA FISCAL O DEL ESTADO DEBE SER DOTADO A COMUNIDADES.

Por lo tanto, cabe la posibilidad que, entre pequeñas propiedades, TCOs y comunidades campesinas indígenas y originarias, puedan ser dueñas del 84 % del territorio nacional, con el añadido de que quién controle políticamente esta área, controle el Gobierno.

No se debe olvidar que estas tierras, donde no se han sumado las tierras distribuidas por dotación, se tienen las características de indivisibilidad, inembargabilidad e irreversibilidad.

Son áreas donde la tierra no es un patrimonio que permita apalancar un crédito productivo porque no existe la posibilidad de embargo judicial y donde la sucesión hereditaria entra en contraposición con la imposibilidad de dividir un territorio comunal.

Con los datos de titulación a favor de comunidades, más la posibilidad de ampliar sus derechos sobre áreas fiscales, es importante mencionar que el control y fiscalización agroambiental del recurso tierra en más de la mitad del territorio total de Bolivia, saldrá de la competencia del Estado en sus diferentes niveles de Gobierno, porque no habrá multa o sanción administrativa que pueda reencausar, en caso necesario, las malas prácticas agropecuarias y ambientales en tierras comunitarias y de pequeñas propiedades.

Por otro lado, el abandono de estas tierras comunitarias, imposibilitará al Estado su posterior redistribución.

En otro escenario, tenemos el 16 % del territorio, correspondiente a predios medianos y grandes, que según datos de la Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO), son los responsables de la producción del 68,6 % de alimentos, como arroz, maíz, trigo, oleaginosas, caña de azúcar, carne de res, pollo y huevos, pero que son constantemente vigilados y perseguidos por el INRA, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras (ABT), Servicio de Impuestos Nacionales, Ministerio de Trabajo y otras entidades.<sup>19</sup>

Estos son datos importantes a tener en cuenta en cualquier política agropecuaria/ambiental y merece cuestionar el espíritu redistributivo que se le ha dado a la FES durante el Gobierno del MAS, donde dicho instrumento legal se utiliza para la constante revisión de predios medianos y empresariales, lo que puede ocasionar su desaparición o drástica reducción al pretender insertarse nuevos elementos destinados a su incumplimiento no sólo en normas administrativas sino también de índole jurisdiccional, como el proyecto de Código Procesal Agroambiental, cuya discusión será un rato para la legislatura 2026.

---

19 Schlink Ruiz, C.: *Modelo Productivo Cruceño y su Rol ante el Crecimiento Económico de Bolivia*. El documento de Schlink Ruiz se lo encuentra en el link: [bcb.gov.bo/eeb/sites/default/files/archivos2/D1T2P2%20Schlink.pdf](http://bcb.gov.bo/eeb/sites/default/files/archivos2/D1T2P2%20Schlink.pdf).

La actual gestión el INRA también ha brindado el año 2024 datos interesantes sobre la distribución de tierras fiscales, cuyo enfoque se ha centralizado en Santa Cruz, Beni y Pando, conforme el detalle que se presenta a continuación.

1. Santa Cruz: **1.468.597 Ha.** Para 930 comunidades
2. Pando: **340.675 Ha.**, para 113 comunidades
3. Beni: **315.527 Ha.**, para 195 comunidades

Como se puede apreciar, el INRA ha dotado más de dos millones de hectáreas en los departamentos de la Amazonía Boliviana y, sin embargo, aquello no ha repercutido en una mayor producción de alimentos.

Un dato comparativo para el análisis es que, de acuerdo con datos de la Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo (ANAPO), la superficie sobre la que se asientan los productores de soya y otros cultivos de rotación, como el maíz, trigo, sorgo, girasol o chíá, es de 1,3 millones de hectáreas en el Departamento de Santa Cruz; es decir, que en el mismo departamento se ha dotado una extensión superior al área de cultivo de oleaginosas y, sin embargo, la producción de granos no se ha duplicado.

Parece que la razón estriba en que los nuevos beneficiarios no pasaron por el control de la Comisión Agraria Departamental, ni por la aquiescencia de los gobiernos municipales y porque, además, de un universo de 209 comunidades revisadas en su asentamiento pleno y efectivo, sólo 17 cumplen, 51 cumplen parcialmente y 61 no cumplen.

Estos datos oficiales del INRA se completan con la indicación de que 80 comunidades programadas en la revisión de asentamiento todavía no han sido verificadas.

La pregunta es si las comunidades que no cumplen la función social, ni ninguna otra función, han sido objeto de reversión o de sanción, pero no hay datos al respecto.

La otra pregunta es: ¿si estas superficies, absolutamente destinadas a dotación hubiesen sido objeto de adjudicación individual, habrían sido abandonadas o estarían en plena producción?

La respuesta del actual Director Nacional del INRA, es que la adjudicación de tierras ha sido eliminada del régimen de distribución de tierras vigente y que por ello no se puede acudir a dicho procedimiento.

Es una respuesta discutible habida cuenta que el razonamiento se basa en una interpretación personal, sin respaldo del Tribunal Constitucional Plurinacional pero, además, sin justificación en la Carta Magna.

En mi criterio, la adjudicación individual de tierras sigue vigente en razón de lo previsto por el artículo 349-II de la CPE, que a la letra dice: *«El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales».*

En consecuencia, la “Ley de Leyes” no prohíbe o limita la otorgación de derechos propietarios individuales sobre la tierra, es más los reconoce por lo que la adjudicación de tierras en subasta pública contemplada en el artículo 42-III de la Ley N° 1715, a pesar de ser pre constitución del año 2009, no la contradice y, por lo tanto, goza de la presunción de constitucionalidad, con lo que se podría acudir a dicho instrumento de distribución de tierra.

Por otro lado, si bien la disposición transitoria décimo primera de la Ley N° 3545, establece que TODAS LAS TIERRAS FISCALES serán dotadas exclusivamente a favor de comunidades indígenas, originarias y campesinas, pero no es menos cierto que se deben evaluar otros factores, como los siguientes:

### **A.- Carácter transitorio de la disposición**

Como su mismo nombre lo indica, esa disposición es transitoria y, por lo tanto, tiene vida limitada en el tiempo.

La vida de esta disposición culmina al momento que termine el proceso de saneamiento, lo que determina que una vez concluida su vigencia habilita nuevamente el proceso de adjudicación de tierras fiscales, creado a través de la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, pero reglamentada y, por tanto, ratificada en su vigencia mediante el Decreto Supremo N° 29215 de 2 de agosto de 2007, por el Gobierno del MAS.

El INRA ha dicho que el saneamiento ha concluido en el 95 % del territorio nacional; por lo tanto, en esas áreas saneadas ya se podría distribuir la tierra vía adjudicación.

### **B.- Imposibilidad de aplicar a la letra muerta la disposición transitoria décimo primera de la Ley N° 3545**

Si se tuviese que aplicar a la letra muerta la mencionada disposición, entonces las áreas protegidas con expresa prohibición de asentamientos humanos y bajo normativa especial, también tendrían que ser distribuidas a comunidades, vulnerando el concepto de conservación de parques nacionales, reservas de la biodiversidad y refugios de flora y fauna silvestre.

La otra dimensión de imposibilidad de aplicar la disposición transitoria décimo primera tiene que ver con la calidad de los beneficiarios.

Dicha disposición menciona que los beneficiarios deberán ser exclusivamente comunidades.

El problema radica en que el Título IX del Decreto Ley N° 3464, elevado a rango de ley el 29 de octubre de 1956, está todavía vigente, al no haberse derogado por ninguna ley agraria.

Dentro de ese Título IX, tenemos al artículo 123 del Decreto Ley N° 3464, que establece que las comunidades campesinas están compuestas por no menos de 50 familias.

Si consideramos que el Artículo 92 de la misma disposición legal establecía que la unidad de dotación por familia es el equivalente a la extensión de una pequeña propiedad, queda claro que con 50 hectáreas, por ejemplo, no se puede beneficiar a una comunidad.

En consecuencia, la dotación de TODAS LAS TIERRAS FISCALES a favor de comunidades, tiene dos limitantes: la primera, que no todas las tierras fiscales son disponibles para distribución y, segundo, que una comunidad es aquel grupo humano compuesto por un mínimo de 50 familias, a las cuales no se les puede dotar, por familia, una extensión menor a la equivalente para la pequeña propiedad, según la respectiva zona geográfica.

A pesar de estas limitaciones, se tiene información no oficial que el INRA asentó comunidades sin respetar estos parámetros.

### **C.- La CPE sólo habla de dotación y no de adjudicación de Tierras Fiscales**

Este criterio del INRA y también de algunos ex magistrados del Tribunal Agroambiental es absolutamente equivocado. El Art. 349-II de la CPE, permite la otorgación de derechos de propiedad sobre la tierra, tanto en el ámbito colectivo como individual.

Por eso se entiende que la gestión del MAS reglamentó la adjudicación de tierras fiscales, en los Arts. 126 al 153 del Decreto Supremo N° 29215 y en ningún momento se derogaron dichas disposiciones; otra cosa es que no se las haya implementado, pues como instrumento de ocupación geopolítica, el INRA debía enfocarse en dotar tierra a comunidades para ocupar territorio y consolidar sitios electorales favorables al MAS.

Por otro lado, de acuerdo con el Art. 140 del Reglamento mencionado, pueden ser beneficiarios de tierras fiscales por adjudicación, campesinos, indígenas e interculturales, pero también personas individuales (cualquier boliviano) y colectivas (empresas, cooperativas, etc.).

El único requisito para acceder a tierras fiscales, siendo una persona individual, es contar con solvencia fiscal.

Si la tierra fiscal estuviese reservada sólo para comunidades, habría un rompimiento del principio de igualdad entre bolivianos en el acceso a la tierra, lo que vulneraría el Art. 14-II de la CPE y, por supuesto, lo dispuesto en el Art. 349-II de la misma Carta Constitucional.

En conclusión, la tierra fiscal puede ser distribuida de forma individual.

Finalmente considero importante que, más allá de la Constitución, las leyes y reglamentos agrarios, la práctica común es que el individuo desea tener patrimonio propio para la venta, alquiler, acceso a crédito o para heredar a los hijos.

Esta consideración propia se ve reflejada en el importante número de transferencias realizadas por pequeños productores, que si bien va

en contra de las leyes agrarias y la propia CPE, el INRA en la gestión 2021-2025 decidió darle viabilidad, conforme los datos oficiales del cuadro siguiente.

**Tabla N° 2**  
**Transferencias registradas ante el INRA por propiedad individual**

Clasificación	Número de Transferencias registradas	Superficie en hectáreas	Valor en Bolivianos
Pequeña	48.760	1.205.104	903.028.565
Empresa	586	1.973.334	516.040.450
Mediana	1.300	1.302.458	422.334.989
TOTAL	50.646	4.480.897	1.841.404.005

Fuente: elaboración propia sobre la base de datos brindados por el INRA en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024.

Como se podrá apreciar, la pequeña propiedad agraria, constitucionalmente reconocida como patrimonio familiar, indivisible e inembargable, se vende y se compra de forma más dinámica que la mediana y la empresa agropecuaria, dato indubitable a partir del número de transferencias registradas en el INRA, que de lejos son mayores en cantidad que las transferencias de predios sujetos a la verificación de la FES, que son las medianas y empresas.

También existen datos puntuales de venta y alquiler de tierras de comunidades, que, a pesar de haberse conceptualizado como tráfico de tierras, parece que se dan en varios lugares del país, pero sin sanciones conocidas.<sup>20</sup>

<sup>20</sup> [ftierra.org/indezphp/tema/tierra/1027/-investigacion-revela-lado-oculto-del-comercio-ilegal-de-tierras-en-las-TCO-de-las-tierras-bajas](https://ftierra.org/indezphp/tema/tierra/1027/-investigacion-revela-lado-oculto-del-comercio-ilegal-de-tierras-en-las-TCO-de-las-tierras-bajas).

## **9. El futuro del INRA y la continuidad de la reforma agraria a través del Programa Boliviano de Administración de Tierras para el Desarrollo Rural Sostenible – BO1234**

Antes de ingresar al análisis de lo que significa la implementación de este programa por el INRA, con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), debo mencionar que en una de las varias reuniones que se sostuvo con el Ex Ministro de Gobierno Carlos Romero, amplio conocedor de la materia agraria, él reconocía que el país no podía seguir en una permanente lucha por la tierra y que, bien o mal, el saneamiento de tierras ya estaba próximo a concluir y que cada sector estaba siendo reconocido en su demanda por tierra, con lo que había que concluir el proceso de reforma agraria.

Dicha opinión compartida por el Ex Director Ejecutivo de la ABT, Cliver Rocha, me hacía pensar que el MAS iba a clausurar el proceso de Reforma Agraria, pero cuando dicho partido se dividió, también parecen haberse fragmentado las opiniones sobre el curso del proceso agrario boliviano.

Afirmo esto porque estando tan próximos a culminar el saneamiento de tierras, faltando el 5 % o 7 % de la superficie del territorio boliviano, me parece lógico culminar el proceso de reforma agraria y pasar a un escenario de implementar la sostenibilidad en el agro.

Pero quedé sorprendido cuando la Dirección Nacional del INRA en 2024 convocó a los diferentes sectores sociales y productivos para “socializar” el programa con el BID, diciendo que la finalidad era terminar el saneamiento, pero leyendo algunos aspectos a los que pudimos acceder, puedo decir que el programa no tiene la intención de terminar el saneamiento, sino de prolongarlo en el tiempo, por ello me he permitido desarrollar un acápite aparte sobre el mismo, a fin de entenderlo de la mejor manera y verle el lado positivo con algunas sugerencias del suscrito.

En principio, hay que analizar dos momentos del Programa, el primero en relación con la conclusión del proceso de saneamiento y el segundo con la fase post saneamiento que se pretende implementar.

Me parece que el Gobierno y el INRA debieran enfocarse primero en terminar el saneamiento y, a partir de ahí, evaluar resultados e impactos de un proceso que lleva más de cuarto de siglo y que, en ningún momento, fue política de Estado, sino políticas de gobierno con sus diferentes visiones sobre la tenencia de la tierra.

Pienso que sería por demás beneficioso para el país un análisis objetivo, de parte de un tercero imparcial sobre este tema, donde se incluya la consulta a los hombres y mujeres de campo sobre los beneficios tangibles e intangibles de haber conseguido un título individual o colectivo.

De hecho, la evaluación de impacto del proceso de saneamiento debería preguntar a los productores y productoras, si dicho proceso les trajo soluciones, seguridad, incertidumbre, amenazas y/o pérdida injustificada de sus tierras.

Además, consideremos que para terminar el saneamiento existen pendientes que no permiten concluirlo, pues existen temáticas a resolver, por ejemplo:

1. Aplicación de la copropiedad en el régimen agrario, algo sencillo, pero que la Unidad de Catastro del INRA ha complicado negando el derecho de propiedad y causando enormes perjuicios a copropietarios, que adquieren predios titulados en superficies mayores a cinco mil hectáreas.
2. Este pequeño problema nos lleva a uno que se volvió tremenda dificultad debido a la **aplicación retroactiva de la CPE**, y es la interpretación de las 5 mil hectáreas, tanto desde el punto de vista del Art. 315, como de los Arts. 398 y siguientes de la Carta Magna.
3. Extensión, superficie y límites de la **Reserva Forestal Guarayos**.
4. Posesión legal de extranjeros.
5. **Desalojos** de asentamientos posteriores a pericias de campo.
6. Institucionalidad agraria: INRA y CAN/CADs.
7. **Desactualización de la información catastral**: que pasa con los predios cuyas transferencias no son registradas en el INRA.
8. **Acceso a la información** de parte de los sectores productivos respecto del saneamiento y distribución de la tierra.

Pero, además del saneamiento, existen observaciones a los procesos de distribución de la tierra, como por ejemplo:

- ◇ ¿Cuántas familias conforman legalmente una comunidad?
- ◇ ¿Por qué se dotan a comunidades, superficies inferiores a la pequeña propiedad agrícola o ganadera por familia?
- ◇ ¿Por qué no se hace participar de los procesos de distribución a los gobiernos locales y a las comisiones agrarias departamentales?
- ◇ ¿Cómo se seleccionan a los beneficiarios de las tierras fiscales?
- ◇ ¿Qué pasa si las comunidades incumplen la función social?

En consecuencia, existen temas para resolver y concluir el saneamiento y ya se está pensando en un proceso de revisión de predios con la clara finalidad de continuar revirtiendo tierra.

Pero antes de continuar con ese segundo momento, procedo a analizar el documento del INRA, comenzando por la parte de diagnóstico.

Un primer elemento que salta a la vista son los datos de saneamiento, donde se ratifica que solo el 16 % de las tierras son medianas o empresariales, lo que según el INRA muestra un primer resultado de la Reforma Agraria, en cuanto a redistribución de la tierra de una manera **MÁS EQUITATIVA**.

Aquí cabe la pregunta. ¿Y cuándo la distribución de la tierra será **COMPLETAMENTE EQUITATIVA**?

Cabe preguntarse cuánta tierra se revirtió o recortó a propietarios medianos y grandes; y si efectivamente aquello fue regular o producto de la discrecionalidad con la que se interpretaron las normas constitucionales, legales y reglamentarias con las que se ejecutó el saneamiento.

No se tiene el dato de cuántos títulos se anularon a productores medianos y grandes, para evaluar el impacto de la medida y cuánto de la tierra que volvió a dominio del Estado cumplía con la función económica y social (FES.)

La pregunta es válida porque el suscrito conoce casos de reversión de tierra con cumplimiento de la FES, pero donde el productor perdió el

derecho propietario porque, según la interpretación del INRA, el predio se encontraba en reserva forestal, por ejemplo.

Lo incoherente del caso es que en la Resolución Final de Saneamiento el INRA le otorgó una pequeña propiedad agrícola, en un área de supuesto aprovechamiento forestal.

En cuanto a la “coordinación entre entidades del Estado”, este es otro aspecto flojo, en el cual salió perdiendo nuevamente el productor mediano y empresarial.

En cuanto a los datos de crecimiento económico, se menciona el sector agropecuario como protagonista del crecimiento boliviano por su participación en el PIB, por la generación de empleo y el aporte a las exportaciones, aunque no se menciona, qué categoría de productores son los que más aportaron a ese crecimiento económico.

Está claro que en ese crecimiento económico tiene participación muy importante el mediano productor y la empresa agropecuaria; la pregunta es por qué se pretende la revisión permanente de esta categoría de propiedades, si aportan significativamente a la seguridad alimentaria de la población boliviana y al crecimiento económico del país.

En relación con los rendimientos agropecuarios, particularmente bajos si se comparan con los demás países de la región, el documento en su parte diagnóstica no menciona la falta de acceso a biotecnología, la restricción de exportaciones, la inseguridad jurídica por la falta de titulación a los productores y una mínima acción de desalojos de parte de la fuerza pública, además de la falta de infraestructura de exportación, como Puerto Busch, por ejemplo.

Tampoco existe mención a la falta de variedades de semillas que potencien los rendimientos agrícolas en todo el país, labor que está a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF), no de los productores.

Ya ingresando al fondo del programa BO1234, se indica que su objetivo general es: CONTRIBUIR AL USO SOSTENIBLE DEL SUELO Y A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN BOLIVIA, siendo sus impactos esperados: MAYOR INVERSIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO,

## MAYOR SEGURIDAD ALIMENTARIA y MENORES NIVELES DE DEFORESTACIÓN.

La redacción del objetivo del Programa hace surgir las dudas siguientes:

1. ¿Cómo el programa va a contribuir al uso sostenible del suelo, si durante 27 años el INRA y ABT no observaron el Plan de Uso de Suelos (PLUS) de Santa Cruz?
2. ¿Cómo la ejecución del Programa va a contribuir a la seguridad alimentaria, si a los productores de alimentos no se les permite el acceso al crédito, sus títulos no valen más de dos años, no se desalojan los avasallamientos, y se continúa poniendo en tela de juicio su trabajo y propiedad?
3. ¿Cómo puede invertir el productor más en sus tierras, si son calificadas como “*mera expectativa*” y son sujetas a regulaciones para limitarlas cada vez más para volverlas latifundio?
4. ¿Cómo invertir más en el predio si precisamente las inversiones y mejoras no son parte de la FES?
5. ¿Qué significa *menores niveles de deforestación* y por qué no se habla de reforestación o regeneración de bosques en valles y altiplano?

En cuanto a **objetivos específicos del programa**, son los siguientes, de acuerdo con el documento recibido del INRA:

- a. Mejorar la productividad agrícola de manera sostenible.
- b. Incrementar los ingresos de las poblaciones rurales.
- c. Mejorar el empoderamiento de mujeres y pueblos indígenas.

No se entiende cómo el INRA pretende mejorar la productividad agropecuaria, sino es un instituto de desarrollo, investigación o fomento a la producción y, por lo tanto, tampoco se comprende por qué colocan como objetivo del Programa, el incremento de ingresos de las poblaciones rurales.

En cuanto al empoderamiento de mujeres y pueblos indígenas, parece que fuera un tema más social y cultural, donde no se entiende la participación del INRA y donde, además, no se contempla el empoderamiento de todos los productores agropecuarios del país.

En cuanto a enfoques transversales, el programa leído y analizado contiene los siguientes añadidos:

Incremento de la producción agropecuaria.

Incremento de los ingresos de los pequeños productores.

Protección de las tierras indígenas y de las áreas protegidas.

Mejora en la gestión ambiental de las propiedades rurales.

En consecuencia, el Programa está dirigido a salvaguardar territorios indígenas y áreas protegidas, pero pareciera que para el INRA no fuera un tema de gran preocupación, la protección de las tierras en producción.

En cuanto a la mejora de la gestión ambiental, no hemos visto elementos en el Programa como capacitación o extensión agropecuaria, por lo que, en vista de los antecedentes normativos de la reconducción comunitaria de la Reforma Agraria, pareciera que un grupo de burócratas serán los encargados de señalar los parámetros ambientales que debe cumplir un productor, que de ser incumplido alguno de ellos, seguramente sobrevendrá la sanción de la pérdida del derecho propietario.

Con ese solo elemento ya no se puede hablar de un programa que va a contribuir a la mayor inversión y productividad del sector agropecuario, sino que nos señala la continuidad de la Reforma Agraria, es decir, proseguir con la distribución de las tierras fiscales y de las propiedades privadas que no cumplan los parámetros ambientales que se vayan a normar hoy, para cumplirse desde ayer.

En otras palabras, lo que no logró el Tribunal Agroambiental, con su Proyecto de Código Procesal Agroambiental, lo hará un programa de orden administrativo para continuar con restricciones, limitaciones y afectación a la propiedad mediana y empresarial.

Por otro lado, el documento afirma en su página 4 que el diagnóstico del programa se realizó sobre la información del INRA y las opiniones de su personal.

Considero que no es la forma más objetiva de hacer un diagnóstico, que tiene que ver con la tenencia de la tierra en el país y la aplicación de un proceso que puede tener muchas cuestionantes de la población

beneficiaria, que es en definitiva la que siente los retrasos, la mala atención, la falta de información, la extorsión, etc.

Acá viene otras cuestionantes: ¿Hasta cuándo las entidades que directa o indirectamente son parte del Servicio Boliviano de Reforma Agraria seguirán observando las actuaciones de sus propios órganos superiores, como lo hace el Viceministro de Tierras con el Ministro del área y el Presidente del Estado?

¿El Programa seguirá contemplando estos procedimientos que solo traen incertidumbre jurídica, además de extorsiones?

¿Se mantendrá al productor en estado de indefensión, pues las revisiones del Viceministro de Tierras se practican a espaldas del interesado o beneficiario?

¿Seguirá el Viceministro de Tierras impugnando resoluciones y títulos?

En cuanto al Componente II “Implementación del sistema de administración de tierras”, hay un producto denominado “mapa de valores de las tierras”. ¿Esto a qué se refiere? ¿A que el INRA o la ABT van a fijar los valores de las transacciones y, por ende, fijarán precios de los predios, así como los valores para el pago de impuestos?

Sería interesante ver la metodología y si la misma va a alcanzar a las tierras que ocupan las comunidades y las pequeñas propiedades.

El producto 8 de este componente habla de contar con ocho mil expedientes catastrales actualizados con variables ambientales.

Al respecto: ¿Quién va definir cuáles son las variables ambientales?  
¿CONSULTA A LOS FUNCIONARIOS DEL INRA NUEVAMENTE?

¿Como se van a escoger los 8 mil predios que deberán cumplir con estas variables ambientales? ¿Son los mismos que serán revisados o “monitoreados” por el INRA y la ABT hasta 2028, según el producto 10?

¿Todos estos fundos serán fiscalizados de oficio, o se mantiene el “a pedido de organizaciones sociales”?

Por otro lado, ¿en qué departamentos y provincias están los 8 mil predios a ser monitoreados?

¿Cuándo se prevé tener las variables ambientales y bajo qué norma se pretende aplicar esta modificación al artículo 2 de las leyes 1715 y 3545? ¿Van a participar las organizaciones de productores? ¿Será imposición o acuerdo?

Luego el documento contempla un Componente III, sobre la “Consolidación Institucional del INRA”, que menciona dos paquetes de normas.

¿Cuáles y qué contenidos tendrán estos paquetes? ¿Ya existen borradores?, ¿ya los han acordado con las organizaciones sociales? ¿Quién o quiénes se encargarán de su elaboración?

Lo extraño de este componente es que en ningún momento se habla de una institucionalización de los cargos, ni de niveles ejecutivos, ni de los niveles operativos y profesionales, en consonancia con los requisitos y procedimientos previstos en las leyes 1715 y 3545.

En otras palabras, ¿será un programa dirigido por un INRA falto de institucionalización?

Como se podrá apreciar, surgen más dudas que certezas en el Programa financiado por el BID y que será ejecutado por el INRA.

Parece que muchas de estas cuestionantes también fueron hechas por parlamentarios que rechazaron la aprobación del crédito del BID, a pesar de las explicaciones brindadas por el Dr. Eulogio Núñez. De hecho, conocemos que la gran interrogante de la Diputada Álvarez y otros congresistas tuvo que ver con una alocución de la Máxima Autoridad del INRA, en sentido de que los fondos del BID serán utilizados para revertir tierras en Santa Cruz.<sup>21</sup>

Dicha afirmación del Director Eulogio Núñez nos lleva nuevamente a concluir que el proceso de Reforma Agraria está lejos de acabar con el saneamiento y que, por el contrario, se proyectan normas para continuar con el proceso redistributivo que solo afecta a la mediana propiedad y a la empresa agropecuaria.

En la Estrategia 2 del Plan, denominado “Coordinación con Entidades Públicas”, tampoco se menciona a los gobiernos autónomos

21 [vision360.bo/noticias/2025/03/18/21765-director-del-inra-cuestiona-a-diputada-por-oponerse-a-credito](http://vision360.bo/noticias/2025/03/18/21765-director-del-inra-cuestiona-a-diputada-por-oponerse-a-credito).

departamentales, municipales e indígena originario campesinos, lo que puede ser un motivo de rechazo de las entidades territoriales autónomas al no sentirse parte de un programa que contempla componentes ambientales y sociales.

Esta parte del Plan, en su Estrategia 2, hace **especial mención a la eliminación del latifundio** y el minifundio.

Hay que recordar que la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria N° 1715, de 18 de octubre de 1996, estableció en su Disposición Final Décima un tratamiento de declaratoria de zonas de minifundio a fin de lograr unidades económicamente viables, sin afectar derechos de propiedad.

Dicha disposición nunca se aplicó y la pregunta es si la Estrategia 2 del Plan, plantea la modificación de la Disposición Final de la Ley N° 1715, o, por contrario, se la quiere operativizar. Es un tema sensible que toca zonas del altiplano y valles del país y que, por lo menos dentro del Plan, no se identifican medidas concretas al respecto.

El otro tema sensible de la Estrategia 2 del Plan es el referido al latifundio, que habría pervivido al proceso de saneamiento.

Es decir, ¿acaso las grandes superficies de tierra ociosa e improductiva no fueron devueltas al Estado a través del saneamiento, o es que el proceso agrario consolidó latifundios que no cumplen la FES?

En mi criterio, el saneamiento no pudo haber consolidado latifundios, salvo que en el futuro inmediato se trate una nueva norma donde se cambie el concepto de latifundio o de la propia FES, para sumar requisitos a la mediana propiedad y la empresa agropecuaria con la finalidad de continuar el proceso de reversión de dichas unidades agroalimentarias.

Este aspecto puede dar mucho que discutir en función del conocimiento que se vaya generando especialmente en el oriente de Bolivia.

La Estrategia 3, "Territorialización de la acción", se refiere a la Reducción y eliminación de causas que llevan a la pérdida de biodiversidad. Esta parte habla de incentivos a los municipios y autonomías indígenas, con mejor gestión de criterios ambientales y sociales.

Nuevamente no se hace partícipe a los gobiernos autónomos departamentales y se abre la posibilidad de que los municipios adicione criterios ambientales para la tenencia de la tierra en sus territorios, incrementando de esta forma los requisitos para afectar la propiedad de la tierra a medianos y empresarios y abriendo un canal para establecer sanciones pecuniarias sobre pequeñas propiedades y comunidades/TIOCs.

Como la Estrategia 3 menciona las Contribuciones Nacionales Determinadas (CND) que cada país compromete en el marco del Acuerdo de París, es importante mencionar que el Estado Boliviano no ha difundido el alcance de sus compromisos entre la población civil agraria.

Conozco que las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático por Bolivia, se centran en los sectores de energía, bosques, agua y agropecuario; sin embargo, estos compromisos no han contado con la participación del sector productivo del oriente, pues no se conocen las prioridades, recursos económicos y estrategias para llevarlos a cabo.

Por ejemplo, en el caso de los compromisos asumidos en el sector agua, el Gobierno asume el incremento del área bajo riego para mejorar la seguridad hídrica y la producción agrícola en una superficie de 1,3 millones de hectáreas.<sup>22</sup>

La cuestionante radica en como el Estado va a incentivar la inserción de riego en la agricultura, si las inversiones y mejoras, como la implementación de un sistema de riego en un predio rural mediano o empresarial, no es parte de la FES,<sup>23</sup> pero además se centra en el fortalecimiento de la agricultura familiar campesina; lo que no está mal, pero no hay un apuntalamiento claro a los otros tipos de producción como la cooperativa, empresarial, o mediana.

Finalmente, debo mencionar que en la página 17 del documento hay una preocupante mención de que las **nuevas variantes ambientales y sociales** se aplicarían a procesos de saneamiento en curso, es decir nuevamente se abre la posibilidad de aplicación retroactiva de las normas

22 Meta 21: Contribución Nacionalmente Determinada (CND) del Estado Plurinacional de Bolivia. Ver en: [unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-06/CND%20Bolivia%202021-2030.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-06/CND%20Bolivia%202021-2030.pdf)

23 Artículo 176, Decreto Supremo No. 29215: «Inversiones.- Las inversiones son inversiones a las características de la mediana y empresa agropecuaria, por lo que no podrán ser convertidas a superficie con cumplimiento de función económico social».

con una visión redistributiva de la tierra, incluyendo la eventualidad de retrotraer procesos de medianos y grandes productores con resolución final de saneamiento porque mientras la propiedad no está titulada, el proceso no ha terminado.

### **Criterios adicionales**

Como puede apreciarse, el Programa del BID se ha desarrollado en el marco de la continuidad de la Reforma Agraria y en un continuo acecho gubernamental a los predios medianos y empresariales.

Preocupa que, para un plan de esta magnitud, el organismo financiador no ha colocado como condicionante la institucionalización y despolitización del INRA.

Considero que, si pensamos en otorgarle cánones de sostenibilidad a la producción agropecuaria nacional, el INRA debe pasar de ser una entidad que quita la tierra por cualquier incumplimiento, a una entidad que coadyuve al productor, sin interesar el tamaño de su fundo, para que éste mejore el manejo de sus predios e implemente buenas prácticas agropecuarias.

Esto no se podrá lograr si se repite el error de los años 90, donde el INRA actúe aisladamente y sin coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, Instituto Nacional de Investigación e Innovación Agrícola y Forestal, SENASAG y Gobiernos Departamentales y Municipales.

Si por lo menos esas entidades no se dan la mano para contribuir a la mejora sostenible de la producción agropecuaria, enfocándose en lograr buenas prácticas ambientales para las comunidades y propiedades individuales, cualquiera sea su tamaño, se abrirán nuevamente las disputas e intereses por la tierra, generando un nuevo foco de conflicto para la gestión gubernamental.

En conclusión, pienso que este programa debe rediscutirse con el órgano financiador y la sociedad civil agraria.

## 10. Conclusiones y recomendaciones

Después de 75 años de reforma agraria, este proceso con luces y sombras debe ser finalizado.

Deben dictarse las normativas necesarias para concluirlo a la brevedad; y con ello cerrar las intenciones de seguir haciendo política partidaria con la tierra y los recursos naturales adheridos a ella.

De continuar con normas que acechan a la propiedad mediana y empresarial con los avasallamientos, éstos no se van a detener y el daño a la seguridad alimentaria continuará adelante. Con lo mencionado no se trata de proteger a los latifundistas u oligarcas; el criterio es otro, se debe respetar y proteger al que invierte y trabaja la tierra para generar alimento para la población.

En ese marco, dar la certeza de que el título ejecutorial es realmente un documento de propiedad, no solo evitará avasallamientos, sino que generará el escenario necesario para la inversión y la atracción de tecnología para el campo.

En la misma órbita, es importante evaluar que hay productores invisibilizados dentro de las comunidades que pueden mejorar sus condiciones de producción a partir de la certeza de que lo que inviertan será de ellos y que ningún capricho de la autoridad comunal, en muchos casos ligada al poder político, lo obligarán a hacer o no hacer algo en contra de su voluntad y bajo la amenaza de quitarle su parcela.

En lo personal, he tenido reuniones con grupos de mujeres indígenas de tierras altas y bajas, y en voz baja expresan que desean un pedazo de tierra para ellas y su familia. Un pedazo que les permita trabajar sin pensar que mañana las van a reubicar para otro lado, después de que su parcela ya está “bonita” por el trabajo empleado.

Son voces que no se pueden menospreciar y que se deben aquilatar, porque ven en el trabajo de la tierra, una oportunidad para salir de la pobreza junto con sus hijos.

Históricamente la primera persona que hizo agricultura fue mujer, precisamente por la necesidad de tener una actividad que le permitiera acompañar sus tareas de madre; hay que reconocer el rol histórico de

la mujer y apoyar su titularidad del predio, así forme parte de una comunidad.

El Estado deberá encaminar estudios sobre las superficies mínimas para ejercer de manera digna la actividad agrícola, pecuaria, forestal, de conservación o turismo para permitir un ingreso digno a sus titulares, hombres o mujeres; y esto tiene que ver con el mandato legal olvidado desde el año 1996; por lo tanto, se debe encarar una solución a las zonas excesivamente fragmentadas.

En ese sentido habrá que encaminar una consulta con las comunidades de tierras altas y bajas, sobre mantener un derecho colectivo o pasar a derechos individuales, o establecer un sistema de complementariedad entre derechos individuales y colectivos.

Si a ello se le suma el retiro de la indivisibilidad, se permitirá que estos pequeños productores puedan acceder a créditos y el Estado y las ONGs pueden coadyuvar en la identificación de mercados para su producción agropecuaria, a fin de que pasen de la subsistencia a lograr mejores ingresos y calidad de vida.

La Reforma Agraria se ha convertido en un instrumento de lucha de clases dirigido y utilizado por el Gobierno del MAS para mantener poder o volver a él, por lo que debe darse por concluida y abrir paso a un proceso de encuentro y reconciliación productiva/sostenible en todos sus pisos ecológicos.

Es evidente que esto requiere de un gran Pacto Nacional, que debiera ser posible en función de la paz social y del manejo responsable de los recursos naturales y medio ambiente.

### **Bibliografía consultada**

- Almaraz Ossio, A.: *Bolpress*, La Paz, 28/10/2013.  
Decreto Ley N° 3464 de 02 de agosto de 1953. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol4481.pdf>.  
Decreto Supremo N° 19378 de 31 de enero de 1983. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-19378.html>.  
Decreto Supremo N° 23331 de 24 de noviembre de 1992. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-23331.html>.

- Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto de 2007. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-29215.html>.
- Decreto Supremo N° 3471 de 27 de agosto de 1953. <https://www.vobolex.org/bolivia/decreto-supremo-3471-del-27-agosto-1953/>.
- Decreto Supremo N° 5203 de 21 de agosto de 2024. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N5203.xhtml>.
- Decreto Supremo N° 24784 de 31 de julio de 1997. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-24784.html>.
- Decretos Supremo número 25763 de 26 de junio de 2000. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-25763.html>.
- Domínguez, R.: "A cuatro años de Las Londras, periodistas denuncian que acusados intentan llevar el caso a la justicia indígena". *El Deber*, 28/10/2025. [https://eldeber.com.bo/santa-cruz/cuatro-anos-londras-periodistas-denuncian-acusados-intentan-llevar-caso-justicia-indigena\\_1761670550](https://eldeber.com.bo/santa-cruz/cuatro-anos-londras-periodistas-denuncian-acusados-intentan-llevar-caso-justicia-indigena_1761670550).
- EFE: "Exportación de soya cae en más de \$us 500 millones por 3 factores, informa el IBCE". *Brújula Digital*, 22/11/2024. <https://brujuladigital.net/economia/2024/11/22/exportacion-de-soya-cae-en-mas-de-us-500-millones-por-3-factores-informa-el-ibce-40070>.
- Estremadoiro Flores, E.: "Escasez de aceite provoca largas filas y malestar en puntos de venta de Emapa". *El Deber*, 21/05/2025. [https://eldeber.com.bo/economia/escasez-de-aceite-provoca-largas-filas-y-malestar-en-puntos-de-venta-de-emapa\\_515368/](https://eldeber.com.bo/economia/escasez-de-aceite-provoca-largas-filas-y-malestar-en-puntos-de-venta-de-emapa_515368/).
- Fortún, J.C.: "Propietaria del predio 'El Encanto' exige acciones al fiscal departamental". *Eju!*, 29/10/2025. <https://eju.tv/2025/10/proprietaria-del-predio-el-encanto-exige-acciones-al-fiscal-departamental/>.
- Franqueville, A.: *Apuntes sobre el problema alimentario en Bolivia*. ORSTOM en BOLIVIE, Informe N° 13, 15/08/1988. [https://horizon.documentation.ird.fr/exl-doc/pleins\\_textes/doc34-06/27174.pdf](https://horizon.documentation.ird.fr/exl-doc/pleins_textes/doc34-06/27174.pdf).
- <https://ftierra.org/indezphp/tema/tierra/1027/-investigacion-revela-lado-oculto-del-comercio-ilegal-de-tierras-en-las-TCO-de-las-tierras-bajas>
- <https://www.britannica.com/money/collectivization>.
- INRA: *Plan Estratégico Nacional de Saneamiento y Titulación de Tierras 2007-2013*. (PENSAT).
- Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria N° 1715, de 18 de octubre de 1996. <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1715.pdf>.
- Ley N° 337 de 11 de enero de 2013, Ley de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques. [https://www.abt.gob.bo/images/2023/07/normasgenerales/Ley%20337\[1\].pdf](https://www.abt.gob.bo/images/2023/07/normasgenerales/Ley%20337[1].pdf).
- Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol70809.pdf>.
- Ley N° 477 de 30 de diciembre de 2013. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol131695.pdf>.

- Meta 21: *Contribución Nacionalmente Determinada (CND) del Estado Plurinacional de Bolivia*. <https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-06/CND%20Bolivia%202021-2030.pdf>
- Quisbert, C.: “Director del INRA cuestiona diputada por oponerse a crédito y pide que le escriban para pedirle que se ponga ‘un yúrex en la boca’”. *Vision360*, 18/03/2025. <https://vision360.bo/noticias/2025/03/18/21765-director-del-inra-cuestiona-a-diputada-por-oponerse-a-credito>.
- Rodríguez Álvarez, G.A.: “¿Hambruna en Bolivia?”. *IBCE*, 25/06/2025. <https://ibce.org.bo/publicaciones-descarga-columna.php?id=427>.
- s/a: “Comunarios piden al INRA saneamiento individual”. *Correo del Sur*, 04/05/2017. <https://correodelsur.com/local/20170504/comunarios-piden-al-inra--saneamiento-individual.html>.
- s/a: “El MST cumple 23 años liderando la lucha por la tierra y la producción de alimentos orgánicos”. *GRAGC*, 09/06/2023. <https://granchaco.gob.bo/noticias/el-mst-cumple-23-anos-liderando-la-lucha-por-la-tierra-y-la-produccion-de-alimentos-organicos/>.
- s/a: “La invasión de tierras se apoya en normas, ideología y prácticas sindicales que los avasalladores aprovechan hace más de 30 años”. *AgroSinergia*, 02/08/2024. <https://agrosinergia.com.bo/la-invasion-de-tierras-se-apoya-en-normas-ideologia-y-practicas-sindicales-que-los-avasalladores-aprovechan-hace-mas-de-30-anos/>.
- s/a: “Los Sin Tierra seguirán ocupando tierras em Norte de La Paz”. *ANF*, 07/12/2003. <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/los-sin-tierra-continuaran-ocupando-tierras-en-norte-de-la-paz-200293>.
- s/a: *FAO*, 2025. <https://www.fao.org/tenure/resources/collections/land-tenure/es/#:~:text=La%20inseguridad%20de%20los%20derechos,empoderamiento%20jur%C3%ADdico%20de%20los%20pobres>.
- Schlink Ruiz, C.: *Modelo Productivo Cruceño y su Rol ante el Crecimiento Económico de Bolivia*. El documento de Schlink Ruiz se lo encuentra en el link: <https://bcb.gob.bo/eeb/sites/default/files/archivos2/D1T2P2%20Schlink.pdf>.
- Urioste Fernández de Córdoba, M.: *Bolivia: el abandono de la reforma agraria en zonas de los valles y el altiplano*. <https://www.fao.org/4/y5639t/y5639t04.htm>.